



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/1/Add.2
23 de junio de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Quincuagésima octava Reunión
Montreal, 6 al 10 de julio de 2009

Addendum

ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL ANOTADO

5. Situación de los recursos y la planificación:

- c) **Situación de ejecución de los proyectos con demoras y perspectivas de los países que operan al amparo del Artículo 5 en relación con el cumplimiento de las medidas de control siguientes del Protocolo de Montreal**

El documento [UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/6](#) contiene cinco partes. La Parte I se preparó atendiendo a las decisiones 32/76 b) y 46/4, en las que se pedía a la Secretaría que preparase una actualización, para cada Reunión del Comité Ejecutivo, acerca de la situación de cumplimiento en los países que operan al amparo del Artículo 5. La Parte II contiene información acerca de aquellos países que operan al amparo del Artículo 5 que están sujetos a decisiones de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación acerca del cumplimiento. La Parte III presenta datos sobre la ejecución de los programas de país. La Parte IV presenta la metodología para las evaluaciones del riesgo que los países que operan al amparo del Artículo 5 interesados pueden utilizar para llevar a cabo su propia evaluación conforme a la decisión 57/5 b). La Parte V se ocupa de los proyectos con demoras en la ejecución y los proyectos para los que se pidieron informes de situación adicionales.

Cuestiones por tratar:

- Informe de Australia sobre la situación de la estrategia para los países de las islas del Pacífico en Vanuatu.

Los documentos previos al período de sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal no van en perjuicio de cualquier decisión que el Comité Ejecutivo pudiera adoptar después de la emisión de los mismos.

Medidas previstas del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo pudiera considerar:

- a) Tomar nota:
- i) Con agradecimiento, de los informes de situación sobre proyectos con demoras en la ejecución presentados a la Secretaría por los Gobiernos de Australia, Alemania, Japón y los cuatro organismos de ejecución examinados en UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/6;
 - ii) De la terminación de uno de los 19 proyectos con demoras en la ejecución y el retiro de otro proyecto de la lista de proyectos con demoras en la ejecución debido a que registró progresos;
 - iii) De que la Secretaría y los organismos de ejecución continuarían supervisando los proyectos indicados en el Anexo IV como con "algún progreso" y notificarían al respecto a la 59ª Reunión;
- b) Pedir informes de situación adicionales sobre los proyectos de la lista del Anexo V al presente documento, por ser presentados a la 59ª Reunión;
- c) Pedir una actualización de los informes de situación requeridos para los siguientes proyectos durante la 58ª Reunión:

Organismo	Código	Título del proyecto
Australia	VAN/REF/36/TAS/02	Aplicación de la Estrategia para los países de las islas del Pacífico: asistencia para aplicar los reglamentos sobre las SAO y programa de capacitación para oficiales de aduanas

- d) Cancelación por mutuo acuerdo entre los organismos de ejecución y los países interesados como sigue:

Organismo	Código	Título del proyecto
Canadá	BEN/PHA/49/PRP/15	Preparación de proyecto para un plan de gestión de eliminación de HCFC en Benin
Canadá	TRI/FUM/49/TAS/08	Asistencia técnica para MBR en Trinidad y Tabago
ONUDI	IVC/ARS/46/INV/23	Eliminación gradual de CFC-12 en la fabricación de cosméticos en aerosoles mediante la conversión a propulsor de hidrocarburo (HAP) para aerosoles en COPACI, en Abidjan, Cote d'Ivoire.

7. Propuestas de proyectos

- b) **Proyecto de informe sobre criterios y directrices para la selección de proyectos de destrucción de SAO (decisión 57/6)**

El documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/19 fue preparado por la Secretaría conforme a la decisión 57/6 del Comité Ejecutivo acerca de criterios y directrices para la selección de proyectos de destrucción de SAO, tomando en cuenta la decisión XX/7 de la 20ª Reunión de las Partes y las deliberaciones del grupo de contacto sobre selección de proyectos de destrucción de SAO mantenidas en la 57ª Reunión.

Cuestiones por tratar:

- Reutilización de refrigerante acopiado, tal como se planificó originalmente en muchos planes de gestión de refrigerantes y planes de gestión de eliminación definitiva para evitar el retiro anticipado de equipos de refrigeración, y si el Comité Ejecutivo desea otorgar flexibilidad para reutilizar el CFC acopiado.
- Utilidad de un sistema de seguimiento de SAO recuperadas para su destrucción dentro de los planes relacionados en los mercados de carbono, a fin de reducir los incentivos para producir CFC para destrucción de manera ilícita. El Comité Ejecutivo pudiera considerar si se debe proseguir con esta cuestión en este momento.
- El documento incluye una lista de los proyectos de demostración que se están preparando actualmente que podrían satisfacer los requisitos mínimos de la decisión XX/7 para los proyectos de demostración; el Comité Ejecutivo pudiera considerar cómo abordar las solicitudes de proyecto adicionales en vista de la información proporcionada por la Secretaría.

Medidas previstas del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo pudiera considerar:

- a) Para cada categoría separada de actividades para la eliminación de las SAO, es decir, acopio, transporte, almacenamiento y destrucción, las definiciones estipuladas en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/19;
- b) Financiar una cantidad limitada de proyectos de demostración, con las siguientes condiciones:
 - i) La financiación debería limitarse a un nivel máximo de 13,4 \$EUA/kg de SAO por destruir para países que no son de bajo nivel de consumo. En el caso de que el proyecto no incluya actividades relacionadas con las tres esferas en conjunto (transporte, almacenamiento y destrucción), este umbral debería ajustarse del modo correspondiente;
 - ii) No habría financiación disponible para proyectos de demostración para el acopio de SAO excepto como contribución a un esfuerzo de acopio de CFC ya existente, financiado por separado, y sólo si el proyecto existente también incluye componentes relacionados con el transporte;
 - iii) Se proporcionaría financiación para una cantidad máxima de un proyecto de demostración para la destrucción de halones y uno para la destrucción de CTC, siempre que los proyectos respectivos ofrezcan un valor de demostración importante;
 - iv) Que cualquier otro proyecto de demostración de destrucción debería quedar excluido del plan administrativo del Fondo Multilateral hasta que se hayan presentado propuestas de proyectos para el 80 por ciento, por lo menos, de los proyectos de dicho tipo incluidos actualmente en los planes administrativos;
- c) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que informen acerca del progreso y las experiencias adquiridas en los proyectos de demostración en forma anual a la primera reunión del Comité Ejecutivo, durante el primer año después de la aprobación del proyecto. Dichos informes deberían cubrir las cantidades de las diferentes SAO

acopiadas o identificadas, transportadas, almacenadas y destruidas, así como los arreglos financieros, de gestión y cofinanciación;

- d) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que, al presentar actividades por financiar que estén relacionadas con la eliminación de las SAO, proporcionen:
- i) En el caso de solicitudes de fondos para preparación de proyecto:
 - a. Indicación de la categoría o las categorías de actividades para la eliminación de SAO (acopio, transporte, almacenamiento, destrucción) que se incluirán en la propuesta de proyecto;
 - b. Un cálculo estimativo de la cantidad de cada SAO que se gestionará dentro del proyecto;
 - c. La base del cálculo estimativo de SAO; dicho cálculo se podría basar en las existencias conocidas ya acopiadas, o en las actividades de acopio que ya se encuentren en una etapa de preparación muy avanzada y bien documentada;
 - d. Para las actividades de acopio, información respecto a esfuerzos y programas de acopio existentes o para el futuro cercano y creíbles que se encuentren en una etapa avanzada de preparación y con los que las actividades comprendidas en el proyecto estarían relacionadas;
 - e. Para las actividades que se centren por lo menos parcialmente en el CTC o halones, una explicación de cómo el proyecto tendría un valor de demostración importante;
 - ii) En el caso de presentaciones de proyectos:
 - a. Información actualizada tal como se requiere para la financiación de preparación de proyecto, con datos más detallados y firmes;
 - b. Una descripción detallada de la configuración de gestión y financiera prevista;
 - c. Una indicación clara acerca de cómo se procurará cofinanciación para el proyecto; dicha cofinanciación debería estar disponible, al menos parcialmente, antes de fines de 2011. En el caso de actividades relacionadas con el acopio, toda la cofinanciación necesaria conforme al inciso b) iii) *supra* debería haber sido obtenida antes de que se presente el proyecto al Comité Ejecutivo;
 - d. Para aquellos proyectos que no cubran el costo real de la destrucción, la propuesta de proyecto debería incluir garantías válidas en cuanto a que la cantidad de SAO mencionada en la propuesta realmente se destruirá, y que los organismos de ejecución presentarían pruebas de la destrucción junto con el cierre financiero del proyecto.

9. Consideraciones de costos respecto de la financiación de la eliminación de los HCFC:

b) Análisis de nuevos enfoques sobre conversiones de segunda etapa, determinación de la fecha límite y otras cuestiones de criterios pendientes (decisión 57/34)

El documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/47 se preparó en respuesta a la decisión 57/34. Presenta un análisis de las cuestiones pendientes sobre eliminación de HCFC que el Comité Ejecutivo deberá abordar; entre otras, la fecha límite, las conversiones de segunda etapa y los costos adicionales admisibles para los HCFC. La nota de estudio analiza las propuestas presentadas por dos miembros del Comité Ejecutivo sobre proyectos de conversión de segunda etapa y el cálculo de los costos admisibles para los HCFC. También se ocupa de una cuestión relativa a los puntos de partida para las reducciones acumuladas en el consumo de HCFC, tal como se estipula en las directrices para los planes de gestión de eliminación de HCFC. La nota de estudio concluye con un conjunto de recomendaciones sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo.

Cuestiones por tratar:

- Las opciones para una fecha límite para la instalación de equipos de fabricación a base de HCFC
- Suministro de financiación para conversiones de segunda etapa de empresas que fueron convertidas de CFC a tecnología a base de HCFC a través del Fondo Multilateral
- Metodologías para calcular los costos adicionales admisibles, especialmente los costos de explotación, durante la primera etapa de ejecución de los planes de gestión de eliminación de HCFC
- Umbrales de costo a eficacia para los HCFC
- Actualizaciones tecnológicas y conversiones antes del fin de la vida útil de los equipos
- Pertinencia de la categoría de país de bajo volumen de consumo respecto a los HCFC
- Puntos de partida para las reducciones acumuladas del consumo de HCFC

Medidas previstas del Comité Ejecutivo: Habida cuenta del mandato asignado por la Decimonovena Reunión de las Partes al Protocolo de Montreal y de la información indicada en los párrafos precedentes, el Comité Ejecutivo pudiera considerar oportuno adoptar los siguientes criterios para la financiación de la eliminación de HCFC en el sector de consumo de los países que operan al amparo del Artículo 5:

Fecha límite

- a) No examinar ningún proyecto relativo a la capacidad basada en HCFC instalada después de [2003], [2005] o [21 de septiembre de 2007];

Conversión en segunda etapa

- b) Considerar la posibilidad de financiar la totalidad de los costos adicionales admisibles de proyectos de conversión en segunda etapa en aquellos casos en que una Parte del Artículo 5 demuestre claramente en su plan de gestión de eliminación de HCFC que tales proyectos son necesarios para cumplir los objetivos de HCFC dimanantes del Protocolo de Montreal de lograr [una reducción de hasta el 35 por ciento al 1 de enero de 2020],

[67,5 por ciento al 1 enero de 2025], y/o que son los proyectos con mayor relación costo a eficacia que la Parte pueda llevar a cabo para cumplir los objetivos del Protocolo de Montreal de reducir hasta [un 35 por ciento al 1 de enero de 2020] [un 67,5 por ciento al 1 de enero de 2025];

- c) La financiación de todos los demás proyectos de conversión en segunda etapa no contemplados por el párrafo b) anterior, estará limitada al reembolso del costo diferencial entre los equipos que emplean HCFC y los que no [y se proveerá financiación para la instalación, los ensayos, la formación y los costos adicionales de explotación];

Puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC

- d) Para aquellos países del Artículo 5 que presentaron proyectos antes de finalizar su plan de gestión de eliminación de HCFC, los puntos de partida para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC se establecerán [al presentar la primera solicitud de un proyecto de demostración y/o inversión de HCFC] [al someter el plan de gestión de eliminación de HCFC a la consideración del Comité];
- e) Al calcular los puntos de partida para las reducciones acumulativas en el consumo de HCFC, los países que operan al amparo del artículo 5 podrán elegir entre el consumo de HCFC notificado más recientemente con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal al presentar su plan de gestión de eliminación de HCFC y el pronóstico del consumo medio para 2009 y 2010, excluyendo el consumo de HCFC en las empresas de fabricación que no fuesen admisibles para recibir financiación;
- f) Los puntos de partida acordados para las reducciones acumulativas del consumo de HCFC [se ajustarán] [no se ajustarán] a la baja en los casos en que los niveles de referencia de consumo de HCFC calculados a partir de los datos del Artículo 7 sean inferiores.

Costos adicionales admisibles de proyectos de eliminación de HCFC

Opción I

- g) Los costos adicionales de explotación se calcularán como un porcentaje fijo de [5 al 10 por ciento] de los costos adicionales de capital más bajos admisibles del proyecto de eliminación de HCFC, o como el valor medio de los costos adicionales de capital convenidos para el sector de HCFC de que se trate;
- h) Los costos adicionales de explotación calculados con arreglo al párrafo g) precedente se pagarán directamente a los gobiernos de los países que operan al amparo del Artículo 5 para que elaboren políticas y/o programas nacionales adecuados que fomenten la eliminación de HCFC de manera inocua para el medio ambiente. En aquellos casos en que los gobiernos del Artículo 5 no deseen o no puedan recibir los costos adicionales de explotación, sólo se pagarán directamente a la empresa de fabricación los costos adicionales de explotación relacionados con la formación y las pruebas de la nueva tecnología, sin incluir el precio de la compra de la sustancia química alternativa;

Opción II

- i) En la primera fase de ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC para cumplir

los objetivos de eliminación de HCFC de 2013 y 2015, se aplicarán los siguientes principios relativos a los costos adicionales admisibles de los proyectos de eliminación de HCFC:

- i) Solicitar a los organismos bilaterales y de ejecución que, al preparar proyectos de eliminación de HCFC en los sectores de espumas, refrigeración y aire acondicionado, utilicen como guía la información técnica que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/47;

Eliminación de HCFC en el sector de espumas

- ii) Los costos adicionales de explotación se considerarán en razón de 2,25 \$EUA/kg métrico de consumo de HCFC que se eliminará en la empresa de fabricación durante un periodo de transición de un año;
- iii) Para los proyectos de grupos vinculados a proveedores de sistemas, los costos adicionales de explotación se calcularán a partir del consumo total de HCFC de todas las empresas de espumas cliente que participan en la eliminación;

Eliminación de HCFC en el sector de fabricación de refrigeración y aire acondicionado

- iv) Los costos adicionales de explotación se considerarán en razón de 8,10 \$EUA/kg métrico de consumo de HCFC-22 que se eliminará en la empresa de fabricación;
- v) De conformidad con la Decisión 31/45, los costos adicionales de explotación no se considerarán para empresas dedicadas al subsector de ensamblaje, instalación y carga de equipos de refrigeración;
- vi) Los costos adicionales de explotación serán aplicables durante un periodo de transición de [xx meses];

Eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración

- vii) Los países que operan al amparo del Artículo 5 deberán incluir en su plan de gestión de eliminación de HCFC, como mínimo:
 - a) El compromiso de lograr, sin solicitar financiación adicional, al menos la congelación del consumo en 2013 y una reducción del 10 por ciento en 2015 en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración. El país también deberá comprometerse a limitar las importaciones de equipos basados en HCFC si ello fuera necesario para cumplir las reducciones previstas y a apoyar las actividades de eliminación correspondientes;
 - b) Un informe anual obligatorio sobre la ejecución de las actividades realizadas el año anterior y un plan de trabajo exhaustivo para la ejecución de las actividades de año siguiente; y
 - c) Una descripción de las funciones y responsabilidades de los principales interesados nacionales, así como del organismo de cooperación principal y los organismo cooperantes, en su caso.

viii) La financiación se facilitará en la inteligencia de que las propuestas de proyecto seguirán teniendo que demostrar que el nivel de financiación correspondiente es necesario para cumplir los objetivos de eliminación de 2013 y 2015:

- a) Para los países del Artículo 5 que necesiten eliminar hasta 20 toneladas métricas (1,1 toneladas PAO) de HCFC, una suma fija de hasta 100 000 \$EUA;
- b) Para los países del Artículo 5 que necesiten eliminar entre 20 toneladas métricas (1,1 toneladas PAO) y 8 000 toneladas métricas (440,0 toneladas PAO), una suma fija para actividades de no inversión como se indica en el cuadro siguiente, más actividades de asistencia técnica calculadas en razón de 1,00 \$EUA/kg métrico (18,20 \$EUA/kg PAO) de consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, y un 20 por ciento adicional de la suma resultante para la ejecución, supervisión y notificación;

Hasta 100 tm (5,5 t PAO)	Hasta 300 tm (16,5 t PAO)	Hasta 500 tm (27,5 t PAO)	Hasta 1 000 tm (55,0 t PAO)	Hasta 5 000 tm (275 t PAO)	Hasta 8 000 tm (440 t PAO)
110 000	130 000	180 000	270 000	410 000	490 000

- c) Para los países que operan al amparo del Artículo 5 que necesiten eliminar más de 8 000 toneladas métricas (440,0 toneladas PAO) de HCFC, una suma fija de hasta 13 490 000 \$EUA;
- ix) El gobierno del país del Artículo 5 considerado tendrá flexibilidad para utilizar los recursos disponibles en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración para atender las necesidades específicas que puedan surgir durante la ejecución del proyecto a fin de lograr la eliminación paulatina de HCFC;

Eliminación de HCFC en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes

- x) La admisibilidad de los costos adicionales de capital y de explotación para proyectos de eliminación de HCFC en los sectores de aerosoles, extintores de incendios y solventes se examinará caso por caso.

12. Informe sobre reducciones de emisiones y eliminación de CTC (decisión 55/45)

El documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/50 presenta un informe de la Secretaría sobre reducciones de emisiones y eliminación de CTC en respuesta a la decisión 55/45. El documento incluye información sobre datos relacionados con emisiones de científicos expertos en cuestiones atmosféricas e informes de datos con arreglo al Artículo 7 y de expertos de la industria, así como examina diversos procesos de producción química y la producción, destrucción, materia prima y emisiones de CTC relacionadas.

Cuestiones por tratar: Ninguna.

Medidas previstas del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo pudiera:

- a) Tomar nota del informe sobre las emisiones de CTC en los países que operan al amparo del Artículo 5 y en los que no operan al amparo de dicho Artículo que figura en el Anexo I al documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/50;
- b) Señalar el informe a la atención de los organismos pertinentes, en particular el Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica;
- c) Considerar la posibilidad de:
 - i) Solicitar a la Secretaría que prosiga su labor para resolver la discrepancia entre las cifras de las emisiones de CTC calculadas a partir de datos atmosféricos y las obtenidas de los datos notificados con arreglo al Artículo 7 y los datos industriales;
 - ii) Aprobar una financiación total de 100 000 \$EUA a tal efecto para los años 2009 y 2010; y
 - iii) Crear un pequeños grupo de dirección formado por cuatro miembros que colaboren por teléfono y por correo electrónico para decidir acerca de las actividades específicas que deberá emprender la Secretaría; y
- d) Solicitar que se presente un informe sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos a la 61^a Reunión del Comité Ejecutivo.